

EXPTE. N° GC-00147-JP-2026.-

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE R.G; R.T; P.E.) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 08 de julio de 2026.-

Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V)
y la ley D 3040.-

Teniendo en cuenta la denuncia de violencia familiar efectuada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' ante la Comisaría de General Conesa, por sí y en representación de sus nietos, y que con la finalidad de protegerlos y defenderlos de cualquier riesgo la Sra. Jueza de Paz ordenó: "(...) 1)- ... a)- Disponer la exclusión del domicilio sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de la señora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en calle '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de esta localidad, ello bajo apercibimiento de llevarlo a cabo mediante el uso de la fuerza pública b)- Teniendo en cuenta el riesgo en que podrían encontrarse los hijos de la denunciada, convocar a personal de SENAF; Salud mental y personal policial femenino a los fines de acompañar la notificación de la medida.- c)- Trasladar a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' al Hospital local a los fines de evaluar la necesidad de su internación involuntaria por [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ; d)- Ordenar que los menores '[FAMILIAR_1]' ; '[FAMILIAR_2]' Y '[FAMILIAR_3]' queden en el domicilio de su abuela '[DENUNCIANTE_1]' y bajo el cuidado de ésta.- e)- Disponer una custodia policial durante cinco (05) días corridos a partir de la fecha en el domicilio de la denunciante.- 2) .- PROHIBIR a la señora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' acercarse a 300 mts del domicilio de la denunciante sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de esta localidad. Fíjase el mismo perímetro de exclusión respecto de '[DENUNCIANTE_1]'; '[FAMILIAR_1]'; '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_3]' en la vía pública, lugares de estudio; trabajo; esparcimiento y/o casas de familiares.- 3)- Hágase saber a la señora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra todos los nombrados , en

cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación. En particular prohíbase hacer publicaciones; comentarios ; mensajes o cualquier otra manifestación por sí o por interpósita persona en redes sociales (Instagram; Facebook; X, etc), aplicaciones de mensajería; plataformas digitales o cualquier otro medio de comunicación que importe injurias, agravios, descalificaciones, hostigamiento, amenazas o afecten el honor, la dignidad o la intimidad de sus hijos y de la denunciante.- 4)- MANTENER la intervención de la Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia (SENAF) en la cuestión planteada a fin de que adopte las medidas que considere oportunas en el marco de la Ley 4109 en relación a los menores de 17, 15 y un mes de edad y requerir las que considere necesarias en el marco del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que deberá informar al Juzgado de Familia interviniente, en el plazo de 15 días corridos , la intervención, estrategias y medidas adoptadas así como deberá instar las acciones que entienda que corresponden en el marco de la Ley 4109. A tales efectos procédase a la vinculación del organismo externo en el sistema de gestión PUMA.- Hágase saber a las partes que deberán cumplir con los requerimientos que le formule el organismo proteccional, SENAF, en su intervención, tanto en el vínculo familiar como otras observaciones o consideraciones que realice, y deberán colaborar con el organismo a los fines de que desempeñe su tarea. 6)- En caso de que el Servicio de Salud mental no considere necesaria la internación involuntaria de la señora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' deberá instarla a dar inicio al tratamiento psicológico y/o terapéutico por el [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Oficiése al Hospital local para que arbitre los medios necesarios para garantizar el acceso al tratamiento, debiendo informar a este Juzgado la comparecencia de la interesada, siempre resguardando la confidencialidad de la información clínica.- 7).- Las medidas ordenadas se disponen bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y remisión de las actuaciones a instancia del fuero penal, y/o aplicación de las disposiciones previstas en el Art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber a las partes que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial. Asimismo se hace saber que la policía se encuentra facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares que fueran advertidas de manera in fraganti (Art.103 del CPP, ley 5020). 8).- Las medidas ordenadas se disponen por un plazo de 90 días o el

que determine el Organismo Proteccional, lo que sea menor.- 9).- Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial.- 10)-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.--En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la Defensa Pública-CADEP VIEDMA-Colón 385-teléfonos [TELEFONO] int. 483 y/o [TELEFONO].- 11)-. Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.- 12)- Disponer la intervención de la Defensora de menores e Incapaces de la ciudad de Viedma a través de su carga como interviniente en el sistema PUMA. (...) Fdo: Natalia de los Ángeles Morán Montoya - Jueza de Paz de General Conesa".-.

Entendiendo que estuvieron bien ordenadas, corresponde ratificarlas, las que continuarán vigentes hasta el día 08/10/2026 (art. 150 inc. a) del CPF).-

Se hace saber a las partes que en caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno. También podrá presentarse -como ya fuera dicho- ante la Defensoría de Pobres y Ausentes de esta ciudad.-

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sra. Jueza de Paz, se hace saber a las partes que deberá acreditar la concurrencia al Servicio de Salud Mental del Hospital A Monteoliva u otro profesional de su confianza a fin de realizar tratamiento psicológico debiendo acreditar, en las presentes actuaciones, el cumplimiento de un mínimo de diez (10) sesiones.-

Atento a la intervención ordenada a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, deberá librarse oficio a Senaf a fin que, en el plazo de 5 días, informe si ha dado cumplimiento con la orden dispuesta por la Sra. Jueza de Paz y, en caso de ser necesario, implemente las medidas pertinentes en resguardo de la integridad psicofísica de los adolescentes y la niña involucrados, las que deberán ser presentadas en la forma correspondiente, de conformidad con previsto por la ley D 4109.-

Asimismo, teniendo en cuenta los términos de la denuncia efectuada y la

intervención dispuesta, deberá librarse oficio al SAT a fin que, en el término de 5 días, remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de los involucrados, debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con lo organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes. A tal fin puede realizar un informe ante la urgencia en el plazo previsto y ampliarlo posteriormente.-

Atento a los términos de la denuncia y lo ordenado, se corre vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

Por su parte, teniendo en cuenta las constancias de autos, toda vez que el domicilio sito en '[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' comprendido en el punto 1.- inc a) de la resolución dictada no forma parte de las presentes actuaciones, se modifica parcialmente dicho ítem en tal sentido, quedando redactado de la siguiente manera: "a)- Disponer la exclusión del domicilio sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de la señora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ello bajo apercibimiento de llevarlo a cabo mediante el uso de la fuerza pública (...)".-

Notificar a las partes por intermedio de la Comisaría de General Conesa y hacer saber a la institución policial que se han ratificado las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz. A tal fin, oficiar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZ